



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CUEVA DE ÁGREDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica a D. Faustino Rubio Martín, la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2012, por la que se declara en ruina total la edificación sita en calle Cueva, nº 14 de esta localidad y del tenor literal siguiente:

Examinado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del inmueble situado en la C/ Cueva, nº 14, de esta localidad, y dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 326.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de seis meses desde la fecha de la solicitud cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio, se adopta la Resolución del tenor literal siguiente:

RESUELVO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el artículo 326.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con el Dictamen pericial que obra en el expediente, que el inmueble se encuentra en el estado de ruina total.

Segundo. El propietario deberá, en virtud del artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 326.3 del decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, realizar las siguientes obras: "Demolición, desescombros, la realización de los refuerzos o apeos necesarios, en especial de aquellos elementos que representen peligro para personas o bienes, la consolidación de los muros medianeros y de contención restantes, así como el vallado del solar resultante, de acuerdo con lo especificado en las Normas Subsidiarias Municipales, para garantizar el saneamiento, seguridad y garantía de higiene de los usuarios de la vía pública y propietarios de las edificaciones próximas, en el plazo de 3 meses".

En caso de incumplimiento de este plazo, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas, a costa del obligado, o bien resolver la aplicación al inmueble del régimen de venta forzosa o del régimen de sustitución forzosa, siendo los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento, exigidos mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación.

Tercero. Conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 326 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de las obras, por lo que será necesario la presentación previa del correspondiente proyecto de derribo, que incluirá Estudio de Seguridad y Estudio de Gestión de Residuos, así como el nombramiento de la dirección técnica del mismo.

Cuarto. Que se notifique la presente resolución a los propietarios, a los ocupantes legítimos y a los demás titulares de derechos afectados.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 82

Viernes, 20 de Julio de 2012

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Cueva de Ágreda, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cueva de Ágreda, 27 de junio de 2012.– El Alcalde, Antonio José Escribano Pinilla. 1643

BOPSO-82-20072012